



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

CM/417

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 23 MAR 2021

2021/05/001/60/60

**VISTO:** los Decretos N° 455/007, de 26 de noviembre de 2007, N° 2/012, de 9 de enero de 2012, N° 143/018, de 22 de mayo de 2018 y N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020;

**RESULTANDO:** que los referidos Decretos regulan los beneficios tributarios aplicables a proyectos de inversión presentados en el marco de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, Ley de Inversiones. Promoción Industrial;

**CONSIDERANDO:** que es conveniente mantener transitoriamente ciertos beneficios tributarios otorgados por el Decreto N° 151/020, de 26 de mayo de 2020 y el Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020, en el marco de los citados regímenes, a efectos de generar estímulos a la inversión;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto-Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 y por la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
actuando en Consejo de Ministros

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Sustitúyese el último inciso del artículo 15 del Decreto N° 455/007, de 26 de noviembre de 2007, en la redacción dada por el Decreto N° 151/020, de 26 de mayo de 2020, por el siguiente:

JC/A-MR

*Je*

"Las inversiones realizadas en los períodos comprendidos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2009, entre el 1° de diciembre de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, y entre el 1° de marzo de 2018 y el 28 de febrero de 2019, se computarán por el 120% (ciento veinte por ciento) del monto invertido, las realizadas en el período comprendido entre el 1° de abril de 2020 y el 31 de marzo de 2021, se computarán por el 150% (ciento cincuenta por ciento) del monto invertido y las realizadas en el período comprendido entre el 1° de abril de 2021 y el 30 de setiembre de 2021, se computarán por el 130% (ciento treinta por ciento) del mismo, a los efectos del cómputo del monto exonerado del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas. En todos los casos, el referido cómputo adicional no se deducirá del monto total exonerado."

**ARTÍCULO 2°.-** Sustitúyese el inciso quinto del artículo 16 del Decreto N° 2/012, de 9 de enero de 2012, en la redacción dada por el Decreto N° 151/020, de 26 de mayo de 2020, por los siguientes:

"Las inversiones realizadas entre el 1° de diciembre de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, y entre el 1° de marzo de 2018 y el 28 de febrero de 2019, se computarán por el 120% (ciento veinte por ciento) del monto invertido, las realizadas en el período comprendido entre el 1° de abril de 2020 y el 31 de marzo de 2021, se computarán por el 150% (ciento cincuenta por ciento) del monto invertido y las realizadas en el período comprendido entre el 1° de abril de 2021 y el 30 de setiembre de 2021, se computarán por el 130% (ciento treinta por ciento) del mismo, a los efectos del cómputo del monto exonerado del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas. En todos los casos, el referido cómputo adicional no se deducirá del monto total exonerado."

**ARTÍCULO 3°.-** Sustitúyense los incisos octavo y noveno del artículo 24 del Decreto N° 143/018 de 22 de mayo de 2018, en la redacción dada por el Decreto N° 151/020, de 26 de mayo de 2020, por el siguiente:

"Las inversiones realizadas entre el 1° de marzo de 2018 y el 28 de febrero de 2019, se computarán por el 120% (ciento veinte por ciento) del monto invertido, las realizadas en el período comprendido entre el 1° de abril de 2020 y el 31 de marzo de 2021, se computarán por el 150% (ciento cincuenta por ciento) del monto invertido y las realizadas en el período comprendido entre el 1° de abril de 2021 y el 30 de setiembre de 2021, se computarán por el 130% (ciento treinta por ciento) del mismo, a los efectos del cómputo del monto exonerado del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas. En todos los casos, el referido cómputo adicional no se deducirá del monto total exonerado."



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

Los beneficios transitorios dispuestos en los incisos precedentes podrán acumularse en los períodos comprendidos entre el 1° de marzo de 2018 y el 28 de febrero de 2019, entre el 1° de abril de 2020 y el 31 de marzo de 2021, y entre el 1° de abril de 2021 y el 30 de setiembre de 2021 respectivamente."

2021/05/001/60/60

**ARTÍCULO 4°.-** Sustitúyense los incisos cuarto y quinto del artículo 17 del Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020, por el siguiente:

"Las inversiones realizadas entre el 1° de abril de 2020 y el 31 de marzo de 2021, se computarán por el 150% (ciento cincuenta por ciento) del monto invertido y las realizadas en el período comprendido entre el 1° de abril de 2021 y el 30 de setiembre de 2021, se computarán por el 130% (ciento treinta por ciento) del mismo, a los efectos del cómputo del monto exonerado del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas. En todos los casos, el referido cómputo adicional no se deducirá del monto total exonerado."

Los beneficios transitorios dispuestos en los incisos precedentes podrán acumularse en los períodos comprendidos entre el 1° de abril de 2020 y el 31 de marzo de 2021, y entre el 1° de abril de 2021 y el 30 de setiembre de 2021 respectivamente."


**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese y archívese.

  
General Mercedes Fernandez

  
LACALLE POU LUIS



 3



Handwritten initials or signature at the top left.

Handwritten signature above the name 'Günther Gaudelitz'.

Günther Gaudelitz

Wald. Weber

Handwritten signature or initials below the name 'Wald. Weber'.

Handwritten signature on the left side of the page.

FACILE POU LIRE

Handwritten signature on the right side of the page.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom right.